



NUE 62-FR-2019

**Arieta Iglesias contra Municipalidad de Sensembra
Sobreseimiento**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cuatro minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte.

I. El 14 de octubre de 2019, Delmi Nohemí Pérez Vásquez, oficial de información de la **Municipalidad de Sensembra, departamento de Morazán** remitió, de forma extemporánea, a este Instituto el expediente administrativo de referencia UAIP-06-ASM-2019, el cual consta de 15 folios útiles; en el acta de remisión respectiva, el referido funcionario manifestó que debido a problemas con el correo electrónico en el que se canalizan las solicitudes de información no pudo evacuar en tiempo el traslado conferido en la resolución de admisión de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Posterior a lo expuesto *supra*, el día 16 de octubre de 2019, la oficial de información de la **Municipalidad de Sensembra, departamento de Morazán**, remitió a esta sede el informe justificativo requerido.

Ahora bien, del contenido del expediente remitido se observa que la oficial de información de la **Municipalidad de Sensembra, departamento de Morazán**, dio trámite a la solicitud de información presentada por el solicitante **Arturo José Arieta Iglesias** y que proveyó resolución final otorgando respuesta a la solicitud realizada; en ese sentido se determina que se ha desvanecido el objeto de la presente solicitud de falta de respuesta.

II. En sintonía con lo anterior, la entrega de la información solicitada, de acuerdo a lo informado, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la falta de respuesta, ya que consta que el solicitante recibió respuesta a su solicitud, la cual consiste en la información requerida. En consecuencia, es preciso decretar el sobreseimiento del caso, en los términos que señala el art. 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); además, es oportuno devolver el expediente administrativo, anteriormente relacionado, al ente obligado.

III. Por tanto, con base a las razones anteriormente expuestas y disposiciones citadas, además de los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto resuelve:

a) Tener por recibido el expediente administrativo relacionado al caso.

b) Tener por evacuado el traslado justificativo conferido.

c) Sobreseer la solicitud de procedimiento por falta de respuesta, presentada por Arturo José Arieta, en contra de la **Municipalidad de Sensembra, departamento de Morazán**, por haberse extinguido la causa que le dio origen.

d) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso, para ello deberá acudir la oficial de información del ente obligado o persona debidamente acreditada.

e) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

-----O.CHACON-----A.GREGORI-----C.L.E----- S.C.PEREZSANCHEZ-----
---PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN
"RUBRICADAS"